

se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 75,1 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo undécimo del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», (ENDESA), propietaria de la Central Térmica de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Almería, grupo I, con una potencia nominal de 550 MW.

Descripción	Importador
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura, mayor 504 diámetro.	«Mecánica de la Peña, S. A.», y «Endesa».
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura, igual o menor 504 diámetro.	
Tubería transformada y recta en acero con soldadura.	
Actuadores.	
Varios.	

8377

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,860	107,140
1 dólar canadiense	87,026	87,361
1 franco francés	17,016	17,074
1 libra esterlina	190,520	191,448
1 libra irlandesa	153,183	154,013
1 franco suizo	54,991	55,278
100 francos belgas	234,821	235,954
1 marco alemán	44,342	44,550
100 liras italianas	8,077	8,105
1 florin holandés	39,944	40,124
1 corona sueca	18,016	18,094
1 corona danesa	12,983	13,033
1 corona noruega	17,483	17,558
1 marco finlandés	23,111	23,222
100 chelines austriacos	630,814	634,715
100 escudos portugueses	146,393	147,170
100 yens japoneses	43,219	43,420

MINISTERIO DE CULTURA

8378

ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se convoca un concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos y museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, año 1982.

Ilmos. Sres.: Uno de los trabajos que el Ministerio de Cultura debe especialmente apoyar es el que realizan Instituciones culturales del Estado Español fuera de nuestras fronteras. Una de ellas, la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, tiene como objeto el acrecentar la cultura española a través de su potenciación por medio de intercambio de conocimientos con los Centros y Colegios Italianos y con todas aquellas Instituciones extranjeras radicadas en Italia, cuyo destacado papel en estos campos de la Cultura, y en especial en la Arqueología, la Historia y la Historia del Arte, es internacionalmente reconocido.

Por dichos motivos y por la urgente necesidad existente de acrecentar los conocimientos de los directivos Conservadores y Técnicos que están al cuidado de nuestro patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dados los progresos que continuamente se realizan en estos campos especializados, técnicos, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca el tercer concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, por una cuantía equivalente a 1.500.000 pesetas, en el año 1982.

Art. 2.º Podrá tomar parte en dicho concurso aquel personal directivo o técnico que trabaja o colabora de forma sistemática en el cuidado del patrimonio histórico-artístico y arqueológico español.

Art. 3.º Las becas gozarán de una cuantía máxima de 120.000 pesetas. Su duración dependerá del tipo de estudio a realizar, pero no podrá ser inferior a un mes, ni exceder, sin motivo justificado, los seis meses. La actividad de los becarios se llevará a cabo dentro del marco académico de la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

Art. 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se dirigirán al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (Subdirección General de Artes Plásticas), acompañadas de:

- a) Currículum vitae, con especificación de títulos académicos, cargos y la labor profesional realizada.
- b) Proyecto del plan de formación a seguir o de trabajo a realizar con ayuda de la beca.

Art. 5.º Para la concesión de estas becas se constituirá una Comisión calificadoras, compuesta por un mínimo de cinco miembros. Esta Comisión estará presidida por el Director general de

Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y compuesta de Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.

Art. 6.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el presente ejercicio económico. La Comisión calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Cuando la Comisión calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la sanción económica al becario, con cargo a las cantidades percibidas o por percibir de la beca, pudiendo llegar la sanción hasta la revocación total de ésta y la devolución de las cantidades recibidas. Tanto en este caso como en el de la sanción sobre cantidades ya percibidas se actuará por las vías administrativas pertinentes.

En casos extremos la sanción podrá llegar hasta la inhabilitación temporal o indefinida para la recepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Contra cualquier sanción cabrán los recursos administrativos procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

8379

ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se convocan los «Premios Nacionales para Editores Musicales, 1982».

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, posibilitando su ejecución y difusión por agrupaciones musicales nacionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Nacionales para Editores Musicales», correspondientes al año 1982, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente: Se otorgarán dos premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a la creación musical de autor español actual.

b) Un premio a la Editorial musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la enseñanza y pedagogía musicales.

Art. 3.º 1. Podrán optar a estos premios las Editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas; en todo caso, no podrán presentarse más de diez obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 29 de octubre de 1982. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justificante.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias terminará a las trece horas del día 29 de octubre del año en curso.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá a cada una de las Editoras que resulten premiadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo

2.º de esta disposición, ejemplares de las obras presentadas a concurso por un valor de 500.000 pesetas, para incrementar los fondos documentales y bibliográficos de agrupaciones musicales, Centros y Entidades para el desarrollo de sus actividades de carácter pedagógico-musical.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquier otra del conjunto de obras presentadas por la Editorial premiada y que por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía se consideren de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio las Editoras galardonadas podrán reproducir en las portadas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que se considere oportuno una mención con el subsiguiente texto: «Premio Nacional para Editoras Musicales 1982, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Editoras musicales galardonadas una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

— Dos Catedráticos del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

— Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

— Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de las Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 9.º El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257.

Art. 10. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.

BECCERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

8380

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se crea y convoca el premio especial, de carácter nacional, «Joaquín Turina» para Empresas Fonográficas, 1982.

Ilmos. Sres.: Se celebra durante el presente año el primer centenario del nacimiento del ilustre músico español Joaquín Turina. La acusada personalidad del maestro sevillano en su múltiple dimensión de autor, tratadista y académico, ofrece diversas facetas que habrán de ser puestas de relieve en las diferentes manifestaciones culturales que, en su memoria, se desarrollen.

Entre estas manifestaciones poseen especial interés aquellas encaminadas al conocimiento y apreciación de su obra musical, con especial consideración de las que se realicen a través de las ediciones sonoras, habida cuenta del ámbito generalizado de difusión que alcanza este tipo de ediciones. De ahí que el propósito de difundir la obra de Joaquín Turina a través de las grabaciones sonoras constituya un factor de singular importancia en el programa de actividades que, durante el presente año y en recuerdo y homenaje a su figura, ha previsto realizar este Departamento.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el premio especial, de carácter nacional, «Joaquín Turina» para Empresas Fonográficas.

Art. 2.º Se convoca por una sola vez el premio especial «Joaquín Turina», que se otorgará a la Empresa Fonográfica que acredite, mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de dicho compositor.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Producto-